



FIRMADO POR

José María TRULL AHUIR  
Secretari  
02/12/2022 12:56



NIF: P4608300B

Secretaria Plenari

Expediente 1201806A



FIRMADO POR

L'alcaldessa  
M. José CASTELLS VILLALTA  
02/12/2022 13:45

**José M<sup>a</sup> Trull Ahuir**, Secretari de l'Ajuntament de Canals, **CERTIFIQUE**: Que l'Ajuntament Ple, en sessió ordinària celebrada el dia vint-i-quatre de novembre de 2022 (Minuta 10/22), adoptà entre altres, el següent acord:

**“2.8 PROPOSTA SOBRE CREACIÓ DE LA COMISSIÓ TÈCNICA DE VALORACIÓ I SEGUIMENT DE PRESTACIONS ECONÒMIQUES I LES SEUES NORMES INTERNES DE FUNCIONAMENT. (EXP. 986374P)**

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha de 25 de abril de 2022 se ha evacuado informe por la Asesora Jurídica de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Canals, con relación a la necesidad y oportunidad de crear una Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas y sus normas internas de funcionamiento.
2. Por la Alcaldía del Ayuntamiento se ha dictado providencia en fecha de 25 de abril de 2022 que la que se ordena el inicio del expediente para la creación de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.
3. Se ha emitido informe sobre impacto de género, de fecha de 12 de julio de 2022, por la Asesora Jurídica de Servicios Sociales y la Agente de Igualdad del Ayuntamiento de Canals.

A los antecedentes anteriores son de aplicación los siguientes,

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**A. Legislación aplicable:**

La legislación aplicable viene constituida, esencialmente:

- Los artículos 4, 22.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana (DF 1<sup>a</sup> de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana).
- El artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 4.1.a) y 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- El Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Canals.

En particular, por razón de la materia, viene constituida, esencialmente:

- La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- El Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell, de modificación del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social; del Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AA 2LAN PFUH 7UHP TVF9

**20 Certi 2.8 - SEFYCU 3672838**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 10



FIRMADO POR

José María TRULL AHUIR  
Secretari  
02/12/2022 12:56



NIF: P4608300B

público valenciano de servicios sociales; del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales; y del Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

- La Ordenanza Reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales y Bienestar Social (BOP núm. 138, de 18.07.2018).

### B. Respecto a la propuesta de reglamento:

**B.1.** Por lo que se refiere propiamente a la prestación de los servicios sociales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), tras la reforma efectuada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), establece en su artículo 25.2 lo siguiente:

*"El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".*

**B.2.** En el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, el artículo 29 se refiere a las competencias propias de los municipios con el siguiente tenor:

*"1. Los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias siguientes: b) Provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1".*

**B.3.** Entre las funciones de atención primaria de carácter básico, el artículo 17 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana incluye: *<<La gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de la situación de necesidad de las personas (17.g)>>*.

**B.4.** El Título II de la Ley de Servicios Sociales inclusivos, en concreto, los artículos 31 y 37 definen y desarrollan el Catálogo y la Cartera de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, entre las que se encuentran las prestaciones económicas.

**B.5.** En el ámbito del Ayuntamiento de Canals, el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2018 (Minuta 02/18), aprobó la Ordenanza Reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales y Bienestar Social, en la que se contiene una regulación concreta y detallada del procedimiento de concesión de las ayudas sociales.

**B.6.** La creación de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, es posible en base al 20.2. de la LBRL donde se establece que:

*"Las leyes de las comunidades autónomas sobre el régimen local podrán establecer una organización municipal complementaria a la prevista en el número anterior".*

El artículo 56.1 del Capítulo II, del Título III de la ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos dispone que *"se garantiza la coordinación técnica y profesional mediante la constitución técnicas el número de las cuales, ámbito territorial y composición serán objeto de desarrollo reglamentario".*

En este contexto, se dicta Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, por el Consell, que vienen a modificar el apartado 2 del artículo 38 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, que queda redactado de la siguiente forma:



FIRMADO POR

L'alcaldessa  
M. José CASTELLS VILLALTA  
02/12/2022 13:45





FIRMADO POR

José María TRULL AHUIR  
Secretari  
02/12/2022 12:56



NIF: P4608300B

*“Serán preceptivas, como mínimo, las comisiones técnicas de valoración y seguimiento de prestaciones económicas de intervención social y organizativa”.*

**B.7.** Referente a la naturaleza y régimen jurídico aplicable de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, la misma se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

Se regirá, en todo lo no dispuesto específicamente mediante Reglamento interno de funcionamiento, por el régimen jurídico del órgano le resulta de aplicación las disposiciones previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, relativas a los órganos colegiados, habida cuenta de que el mencionado órgano no tiene la naturaleza de órgano colegiado de gobierno de la entidad (DA 21 de la Ley 40/2015). Tales disposiciones se contienen, básicamente, en la sección 3ª del capítulo II del Título preliminar del referido cuerpo legal, concretamente en los artículos 15 a 18 y tienen carácter básico al amparo de lo dispuesto en el artículo 148.1. 18ª de la Constitución Española que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre las bases régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

**B.8.** El artículo 39, del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, modificado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell, establece el objeto, funcionamiento y la composición de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas:

*“1. La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas se constituirá como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.*

*2. La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas vendrá determinada por la propia entidad local o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales, si bien, como mínimo, seguirá la siguiente distribución:*

- a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de la zona básica.*
- b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.*
- c) Vocals: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.*

*3. Las funciones de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas serán las siguientes:*

- a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.*
- b) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica.*
- c) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la correspondiente resolución.*
- d) Requerir a la persona técnica instructora del expediente ampliación del informe propuesta, si procede.*
- e) Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas a la comisión.*

*4. Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.»*

**B.9.** El artículo dispuesto en el apartado anterior, viene a incidir el artículo 5.º de la Ordenanza Reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales y Bienestar Social del Ayuntamiento de Canals, por lo que resulta conveniente su modificación, proponiéndose, en consecuencia, la siguiente redacción:



FIRMADO POR

L'alcaldessa  
M. José CASTELLS VILLALTA  
02/12/2022 13:45





FIRMADO POR

José María TRULL AHUIR  
Secretari  
02/12/2022 12:56



NIF: P4608300B

**Redacción vigente:**

**“ARTICULO 5. - INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y RESOLUCIÓN**

5.1.- El Departamento de Bienestar Social recibirá la solicitud y la documentación correspondiente. Cuando no se acompañe la documentación necesaria, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de la ayuda.

5.2.- A la solicitud se le unirá un informe social, con propuesta favorable o desfavorable, así como con las características, objeto de duración y cuantía de la ayuda.

5.3.- Este informe se elevará al Concejel del área, quién emitirá la propuesta favorable o desfavorable, así como con las características, objeto, duración y cuantía de la ayuda.

5.4.- En todo caso la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones.

5.5.- La denegación de una ayuda debe ser motivada, debiéndose notificar al interesado/a en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud, con indicación de los recursos que proceda.

**Redacción propuesta:**

**ARTICULO 5. - INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y RESOLUCIÓN**

5.1.- El Departamento de Bienestar Social recibirá la solicitud y la documentación correspondiente. Cuando no se acompañe la documentación necesaria, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de la ayuda.

5.2.- A la solicitud se le unirá un informe social, con propuesta favorable o desfavorable, así como con las características, objeto de duración y cuantía de la ayuda.

5.3.- A la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas, le corresponde aprobar o denegar, en este último caso motivadamente, la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica.

La Comisión Técnica podrá requerir al técnico instructor del expediente la ampliación del informe propuesta, si es el caso.

5.4.- La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas emitirá la propuesta favorable o desfavorable, así como con las características, objeto, duración y cuantía de la ayuda, la cual será elevada al órgano competente para resolver el procedimiento.

5.5.- En todo caso la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones.

5.6.- La denegación de una ayuda debe ser motivada, debiéndose notificar al interesado/a en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud, con indicación de los recursos que proceda.

**B.10.** Por último, hay que señalar que la Comisión cumple lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en su artículo 5º, apartados 3 y 4 establece una serie de requisitos para la creación de cualquier órgano administrativo, toda vez que la creación y el funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas del Ayuntamiento de Canals no implica coste alguno al Ayuntamiento, pues no genera derechos económicos en favor de las personas que lo integran y no existe otro órgano que desarrolle igual función.

**C. Respecto a los trámites para la aprobación del Reglamento:**

**C.1.** En base al artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, TRBRL, y el artículo 128 de la LPACAP; además, del artículo 4.1.a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –en adelante, ROF- aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización, a efecto de la regulación de la materia que se pretende y que es competencia municipal, se requiere la elaboración, tramitación y posterior aprobación del Reglamento ser una disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de aplicación general en este Municipio, en base a lo anterior.



FIRMADO POR

L'alcaldessa  
M. José CASTELLS VILLALTA  
02/12/2022 13:45





FIRMADO POR

José María TRULL AHUIR  
Secretari  
02/12/2022 12:56



NIF: P4608300B



FIRMADO POR

L'alcaldessa  
M. José CASTELLS VILLALTA  
02/12/2022 13:45

**C.2.** Su regulación es conforme a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la LPACAP, que la entidad local viene obligada a observarlos como principios informadores de toda acción reglamentaria, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del expediente de aprobación del Reglamento a estos principios.

**C.3.** El Pleno del Ayuntamiento de Canals, aprobó Plan Normativo Anual (2021-2022), en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2021 y publicado en el Portal de Transparencia. Asimismo, como ya hemos expuesto anteriormente, no consta la aprobación de este Reglamento al tratarse de una materia novedosa, por lo que es conveniente su tramitación en orden a su posterior aprobación.

**C.4.** Conforme dispone el artículo 22.2.d) de la LRBRL, corresponde al Pleno del Ayuntamiento la competencia para aprobar el Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas, siendo preciso para el primero la mayoría absoluta del número legal de miembros según el artículo 47.2.f) de la LRBRL.

**C.5.** El artículo 133.4 de LPACAP dispone que *“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.*

*Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.*

*Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.*

Por lo que, tratándose de una norma organizativa que afecta al funcionamiento interno de los servicios sociales municipales y no produce efectos directos a la ciudadanía, se concluye que puede prescindirse de estos trámites.

**C.6.** Por lo tanto, el reglamento deberá tramitarse conforme lo previsto en los artículos 49 y 70.2. de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. En consecuencia, el procedimiento de aprobación, así como el de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales y Bienestar Social, en virtud del *principio contrarius actus*, precisa:

- Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes en la sesión (22.2.d) y 47.1 de LRBRL).

- Información pública a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. El acuerdo de aprobación inicial se publicará en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el acuerdo inicial se puede establecer que, si no se presentan reclamaciones, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente de forma automática, a estos efectos se extenderá por Secretaría la certificación acreditativa de la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

- Publicación del acuerdo y texto íntegro del Reglamento en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia. Entrarán en vigor, conforme al artículo 65.2 LRBRL, una vez hayan transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración





FIRMADO POR

José María TRULL AHUIR  
Secretari  
02/12/2022 12:56



NIF: P4608300B

Secretaria Plenari

Expediente 1201806A

6 / 10

del Estado y la de las Comunidades Autónomas, de la comunicación del acuerdo municipal que deba remitirles el Ayuntamiento. Por ello, deberá publicarse una vez transcurrido el citado plazo de 15 días.

Así pues, de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y seguridad jurídica, resulta aconsejable que tanto la modificación del Plan Anual Normativo (2021-2022), como la aprobación del Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, así como la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales y Bienestar Social, se adopten en el mismo acto administrativo toda vez que todas ellas se encuentran relacionadas entre sí, dependiendo la una de la aprobación de la otra.

**En virtud de cuanto antecede, el Pleno de la Corporación acuerda:**

**PRIMERO.** Aprobar la modificación del Plan Normativo Anual del Ayuntamiento de Canals (2021-2022) aprobado por el pleno en sesión de 27 de mayo de 2021, en el sentido de incorporar la aprobación del Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, así como la modificación del artículo 5.º la Ordenanza Municipal Reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales y Bienestar Social del Ayuntamiento de Canals, de 29 de marzo de 2018 (BOP núm. 138, de 18.07.2018), de forma que:

AREA	MATERIA	NORMA (REGLAMENT O ORDENANÇA)
A. ÀREA DE COORDINACIÓ ADMINISTRATIVA, SERVEIS DE BENESTAR SOCIAL I GOVERN OBERT	A.2. Serveis socio-sanitaris	Ordenança Municipal Reguladora de les prestacions econòmiques individualitzades en matèria de Serveis Socials i Benestar Social de l'Ajuntament de Canals. Modificació de l'article 5é
	A.2. Serveis socio-sanitaris	Reglament de funcionament intern de la comissió tècnica de valoració i seguiment de prestacions econòmiques

**SEGUNDO.** Acordar la creación de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas como órgano colegiado de ámbito zonal del Ayuntamiento de Canals con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

**TERCERO.** Aprobar inicialmente el Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, conforme al siguiente texto:

*Versión en castellano*

**“REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**

**Artículo 1.- NORMATIVA QUE FUNDAMENTA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**

*El artículo 56.1 del Capítulo II, del Título III de la Ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos, dispone que se garantizarán la coordinación técnica y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas el número de las cuales, ámbito territorial y composición se desarrollarán reglamentariamente.*

*Es el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell, que modifica el apartado 2 del artículo 38 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención*



FIRMADO POR

L'alcaldessa  
M. José CASTELLS VILLALTA  
02/12/2022 13:45



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AA 2LAN PFUH 7UHP TVF9

20 Certi 2.8 - SEFYCU 3672838

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 6 de 10



FIRMADO POR

José María TRULL AHUIR  
Secretari  
02/12/2022 12:56



NIF: P4608300B

primaria de servicios sociales, y considera preceptiva la creación de una Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

**Artículo 2.- NATURALEZA**

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas se constituirá como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

**Artículo 3.- UBICACIÓN**

La ubicación de la Comisión será al Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Canals.

**Artículo 4.- FUNCIONES**

Las funciones de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas serán las siguientes:

- a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
- b) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica.
- c) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la correspondiente resolución.
- d) Requerir a la persona técnica instructora del expediente ampliación del informe propuesta, si procede.
- e) Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas a la comisión.

**Artículo 5.- COMPOSICIÓN**

a. *Presidencia:* Coordinador/a del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Canals.  
b. *Secretaría:* Administrativo/a o Auxiliar Administrativo/a del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Canals.

c. *Vocalías:* Las vocalías serán ejercidas, como mínimo, por dos profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.

Todas las personas integrantes, con excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto para la toma de decisiones.

Así mismo, también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y en su caso del departamento.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 6.- RÉGIMEN DE LAS SESIONES**

La sesión constitutiva será convocada por la Presidencia, quien previa acreditación de su condición dará posesión del cargo a los/las miembros.

Se celebrará sesión ordinaria, al menos una vez cada mes, y con carácter extraordinario cuando así lo disponga la Presidencia, por iniciativa propia o por petición motivada de alguna de las vocalías de la Comisión.

Las sesiones serán convocadas por la Presidencia con una antelación mínima de dos días hábiles, excepto en el caso de tener el carácter de extraordinaria, junto con el orden del día.

Para aquellas situaciones en las que, por razones de urgente necesidad, debidamente motivadas por el personal técnico correspondiente, no se permita demorar la decisión de la Comisión correspondiente hasta su convocatoria, tanto ordinaria como extraordinaria, se adoptaran las decisiones necesarias para el impulso o continuación del expediente, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

**Artículo 7.- CUÓRUM DE ASISTENCIA**



FIRMADO POR

L'alcaldessa  
M. José CASTELLS VILLALTA  
02/12/2022 13:45





FIRMADO POR

José María TRULL AHUIR  
Secretari  
02/12/2022 12:56



NIF: P4608300B

Para la válida celebración de las sesiones se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente/a y Secretario/a, en su caso, las personas que actúen como suplentes de estos, y la mitad, al menos de sus miembros.

**Artículo 8.- DESARROLLO DE LAS SESIONES Y RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Las sesiones serán, en todo caso, dirigidas y ordenadas por la Presidencia, buscando el consenso entre los/las asistentes. Si no fuera posible, las propuestas de acuerdo se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá la cuestión la Presidencia con su voto de calidad.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: Normativa supletoria**

En todo aquello no dispuesto específicamente, teniendo en cuenta su naturaleza técnica de carácter zonal, se regirá por lo que disponen los artículos 5, apartados 3 y 4, 15, 16,17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en la relación a la creación, constitución, régimen y funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas."

Versión en Valenciano

**"REGLAMENT DE CREACIÓ I FUNCIONAMENT INTERN DE LA COMISSIÓ TÈCNICA DE VALORACIÓ I SEGUIMENT DE PRESTACIONS ECONÒMIQUES**

**Artícle 1.- NORMATIVA QUE FONAMENTA LA CREACIÓ DE LA COMISSIÓ TÈCNICA DE VALORACIÓ I SEGUIMENT DE PRESTACIONS ECONÒMIQUES**

L'artícle 56.1 del Capítol II, del Títol III de la Llei 3/2019, de Serveis Socials Inclusius, disposa que es garantirà la coordinació tècnica i professional mitjançant la constitució de comissions tècniques el número de les quals, àmbit territorial i composició es desenvoluparan reglamentàriament.

És el Decret 188/2021, de 26 de novembre, del Consell, el que modifica l'apartat 2 de l'artícle 38 del Decret 38/2020, de 20 de març, del Consell, de coordinació i finançament de l'atenció primària de serveis socials, i considera preceptiva la creació d'una Comissió Tècnica de Valoració i Seguiment de Prestacions Econòmiques.

**Artícle 2.- NATURALESA**

La Comissió Tècnica de Valoració i Seguiment de Prestacions Econòmiques es constituirà com a òrgan col·legiat d'àmbit zonal amb la finalitat de valorar i proposar respostes individualitzades a les sol·licituds presentades en matèria de prestacions econòmiques de competència local.

**Artícle 3.- UBICACIÓ**

La ubicació de la Comissió serà al Centre de Serveis Socials de l'Ajuntament de Canals.

**Artícle 4.- FUNCIONS**

Les funcions de la Comissió Tècnica de Valoració i Seguiment de prestacions econòmiques seran les següents:

- a) Garantir el manteniment de criteris homogenis en la resolució de les ajudes.
- b) Aprovar o denegar, en aquest últim cas de manera motivada, l'ajuda sol·licitada en funció de la proposta tècnica.
- c) Elevar a l'òrgan competent la proposta tècnica perquè dicte la resolució corresponent.
- d) Requerir al/la tècnic/a instructor de l'expedient ampliació de l'informe proposta, si és el cas.
- e) Assessorar l'equip de professionals de la zona bàsica i resoldre els dubtes i les incidències que s'eleven a la Comissió.

**Artícle 5.- COMPOSICIÓ:**

- a.Presidència: Coordinador/a del Departament de Serveis Socials de l'Ajuntament de Canals.
  - b.Secretaria: Administratiu/va o Auxiliar Administratiu/va del Departament de Serveis Socials de l'Ajuntament de Canals.
  - c.Vocalies: Les vocalies seran exercides, com a mínim, per dos professionals de l'equip de professionals de la zona bàsica que duguen a terme prescripcions tècniques.
- Totes les persones integrants, amb excepció del càrrec de Secretaria, comptaran amb veu i vot per a la presa de decisions.



FIRMADO POR

L'alcaldessa  
M. José CASTELLS VILLALTA  
02/12/2022 13:45







FIRMADO POR

José María TRULL AHUIR  
Secretari  
02/12/2022 12:56



NIF: P4608300B

*Així mateix, també podran ser convocats els/les professionals de l'àrea específica i, si és el cas, del departament.*

*Es garantirà la composició equilibrada entre dones i homes de manera que, en el conjunt a què es referisca, les persones de cada sexe no superen el seixanta per cent ni siguin menys del quaranta per cent, de conformitat amb el que es disposa en la normativa vigent en matèria d'igualtat entre dones i homes.*

**Article 6.- RÈGIM DE LES SESSIONS**

*La sessió constitutiva serà convocada per la Presidència, qui prèvia acreditació de la seua condició, donarà possessió del càrrec als/les membres.*

*Es celebrarà sessió ordinària, almenys una vegada cada mes, i amb caràcter extraordinari quan així ho dispose la Presidència, per iniciativa pròpia o per petició motivada d'alguna de les vocalies de la Comissió.*

*Les sessions seran convocades per la Presidència amb una antelació mínima de dos dies hàbils, excepte en el cas de tenir el caràcter d'extraordinària, junt amb l'ordre del dia.*

*Per a aquelles situacions en les quals per raons d'urgent necessitat, degudament motivades per personal tècnic corresponent, no permeten demorar la decisió de la Comissió corresponent fins la convocatòria, ja siga ordinària o extraordinària, s'adoptaran les decisions necessàries per a l'impuls o continuació de l'expedient, sense perjudici de la posterior tramitació de dit expedient en la següent sessió ordinària de la Comissió.*

**Article 7.- QUÒRUM D'ASSISTÈNCIA**

*Per a la vàlida celebració de les sessions es requerirà l'assistència, presencial o a distància, del President/a i Secretari/a, si escau, de les persones que actuen com a suplents d'aquest, i la meitat, almenys dels seus membres.*

**Article 8.- DESENVOLUPAMENT DE LES SESSIONS I RÈGIM D'ADOPCIÓ D'ACORDS**

*Les sessions seran, en tot cas, dirigides i ordenades per la Presidència, i buscaran el consens entre els/les assistents. Si no fos possible, les propostes d'acord s'adoptaran per majoria simple. En cas d'empat, dirimirà la qüestió la Presidència amb el seu vot de qualitat.*

**DISPOSICION FINAL PRIMERA: Normativa supletòria**

*En tot allò no disposat específicament, tenint en compte la seua naturalesa tècnica de caràcter zonal, es regirà pel que es disposa als articles 5, apartats 3 i 4, 15,16,17 i 18 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre de Règim Jurídic del Sector Públic, en relació amb la creació, constitució, règim i funcionament dels òrgans col·legiats de les distintes administracions públiques”.*

**CUARTO.** Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5.º la Ordenanza Municipal Reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales y Bienestar Social del Ayuntamiento de Canals, de 29 de marzo de 2018 (BOP núm. 138, de 18.07.2018), conforme al siguiente texto:

**“ARTICULO 5. - INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y RESOLUCIÓN**

**5.1.-** El Departamento de Bienestar Social recibirá la solicitud y la documentación correspondiente. Cuando no se acompañe la documentación necesaria, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de la ayuda.

**5.2.-** A la solicitud se le unirá un informe social, con propuesta favorable o desfavorable, así como con las características, objeto de duración y cuantía de la ayuda.

**5.3.-** A la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas, le corresponde aprobar o denegar, en este último caso motivadamente, la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica.

La Comisión Técnica podrá requerir al técnico instructor del expediente la ampliación del informe propuesta, si es el caso.



FIRMADO POR

L'alcaldessa  
M.José CASTELLS VILLALTA  
02/12/2022 13:45





FIRMADO POR

José María TRULL AHUIR  
Secretari  
02/12/2022 12:56



NIF: P4608300B

Secretaria Plenari

Expediente 1201806A

10 / 10

**5.4.-** La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas emitirá la propuesta favorable o desfavorable, así como con las características, objeto, duración y cuantía de la ayuda, la cual será elevada al órgano competente para resolver el procedimiento.

**5.5.-** En todo caso la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones.

**5.6.-** La denegación de una ayuda debe ser motivada, debiéndose notificar al interesado/a en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud, con indicación de los recursos que proceda”.

**QUINTO.** Someter los acuerdos citados (apartados tercero y cuarto) a exposición pública por un plazo de treinta días hábiles, mediante inserción de sendos anuncios en la página web del Ayuntamiento, en el tablón de edictos municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisional.”

I perquè conste, als efectes escaients, i tret d'allò que disposa l'article 206 del Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, lliure aquest certificat, d'ordre i amb el vist-i-plau de la Sra. Alcaldessa-Presidenta, en Canals a la data de la signatura.

**V. i P.**

**l'Alcaldessa.**

Signat electrònicament, segons codificació al marge.

**-Maria Jose Castells Villalta-**



FIRMADO POR

L'alcaldessa  
M. José CASTELLS VILLALTA  
02/12/2022 13:45



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AA 2LAN PFUH 7UHP TVF9

20 Certi 2.8 - SEFYCU 3672838

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 10 de 10